

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	PARTICIÓN ADICIONAL EN SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES	JOSÉ ARTURO GUEVARA ORTEGA y MARÍA ISMENIA MORALES DE G.
RADICACION	253863184001201000096

1º. OBJETO A RESOLVER

Se dispone el Despacho a proveer sobre el trabajo de partición de los bienes adicionales de propiedad de los causantes JOSÉ ARTURO GUEVARA ORTEGA y MARÍA ISMENIA MORALES, presentado por el apoderado de los interesados, en cumplimiento de lo ordenado en auto de veintiocho (28) de octubre de 2021.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El apoderado de todos los herederos debidamente reconocidos en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes JOSÉ ARTURO GUEVARA ORTEGA y MARÍA ISMENIA MORALES, presentó solicitud de PARTICIÓN ADICIONAL, en atención a que en el trámite inicial no se tuvieron en cuenta todos los bienes de propiedad de los causantes.

Así cumplidos los requisitos de ley, se ordenó al señor apoderado presentar el trabajo adicional correspondiente.

.

3º. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Sea lo primero advertir que los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes, demanda en forma, capacidad de las partes, debidamente representadas por apoderado, competencia de este Despacho para conocer de la acción y trámite autorizado por la ley.

3.2. DEL CASO EN ESTUDIO

Se trata aquí del estudio del trabajo de partición de los bienes dejados por los causantes JOSÉ ARTURO GUEVARA ORTEGA y MARÍA ISMENIA MORALES, encontrados con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición inicial.

Así, revisado el nuevo trabajo, se puede apreciar que el señor apoderado, anticipadamente hace la recopilación de la actuación, seguida de la relación, descripción y avalúo del bien adicional y finalmente procede a constituir una hijuela adjudicándolo a la heredera MARÍA NURY GUEVARA MORALES, teniendo en cuenta el acuerdo unánime de todos los interesados en ese sentido.

Verificado, entonces, que se dio cumplimiento a la PARTICIÓN ADICIONAL del nuevo bien inmueble de propiedad de los causantes JOSÉ ARTURO GUEVARA ORTEGA y MARÍA ISMENIA MORALES, a la heredera que escogieron todos los interesados reconocidos, procede impartir aprobación al trabajo presentado.

4º. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición adicional y ordenará su inscripción y la de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria pertinente y la protocolización de las copias en Notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de **PARTICIÓN ADICIONAL** en el proceso de **SUCESION INTESTADA** de los causantes **JOSÉ ARTURO GUEVARA ORTEGA y MARÍA ISMENIA MORALES**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 2703462 y 20496177, presentado por el apoderado de todos los interesados reconocidos.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-38586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR** cumplido lo anterior, volver el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

